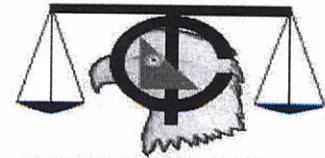




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 07 de Julio de 2015

VISTO: Los expedientes del registro de la Gobernación N° 14498-JG-2014, caratulado: “S/RECONOCIMIENTO DE GASTO A FAVOR DE TEVEFE COMERCIALIZACIÓN SA POR EL SERVICIO PRESTADO A LA SUB. DE COMUNICACIÓN PÚBLICA-CANAL 13 EN EL PERIODO JUNIO Y JULIO DE 2013.-” y el expediente N° 10029-JG-2013, caratulado: “S/RECONOCIMIENTO DE GASTO A FAVOR DE TEVEFE COMERCIALIZACION S.A. POR EL SERVICIO PRESTADO A LA SUB. DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL CANAL 13 POR EL PERÍODO ENERO A MAYO DE 2013.-”; y

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes fueron intervenidos por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Que los mismos han sido objeto de intervención preventiva, labrándose en esa oportunidad Acta de Constatación N° 483/13 - Control Previo - P.E. (fs. 54/55, Expte. N° 10029-JG-2013) y Acta de Constatación N° 048/15 - Control Previo - P.E. (fs. 28/29, Expte. N° 14498-JG-2014), por medio de los cuales se formulan 5 observaciones del mismo tenor.

Que posteriormente y en respuesta al descargo efectuado por el cuentadante en las actuaciones respectivas al Exp. N° 10029-JG-2013, se labra Acta de Constatación N° 322/14-P.E., indicando el carácter de insalvable de las observaciones con excepción de la número 4, sobre la cual se indica levantar la observación.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que con fecha 6 de julio de 2015, la Auditora Fiscal Subrogante a cargo eleva el Informe Contable N° 145/15 Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. a efectos de elevar las tramitaciones antedichas.

Que en el apartado II – Observaciones se expone la transcripción de las Observaciones efectuadas en ambas tramitaciones y posteriormente en el punto IV- Análisis y Conclusiones, se expresa la consideración que la auditora da a cada una de ellas.

Que se transcriben a continuación extractos de ambos apartados y en lo que respecta a las observaciones del mismo tenor, sólo se detallan las expuestas en el EXPTE. N° 14498-JG-2014 / A.C. N° 048/15 - CONTROL PREVIO – P.E. en honor a la brevedad.

Observación N° 1: “1. En el presente expediente se tramita el pago a la firma Tevefe Comercialización S.A. por el servicio de provisión de señal televisiva durante los meses de Junio a Julio de 2013 inclusive, observándose que no consta en las actuaciones contrato de servicio vigente.”

Conclusión Auditora: “...correspondería considerar la subsistencia y carácter insalvable de la observación N° 1.”

Observación N° 2: “2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, se observa que ante la ausencia de un vínculo contractual vigente entre las partes, no se ha llevado a cabo un procedimiento de selección y contratación del proveedor según los lineamientos establecidos por la Ley Provincial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 674 para las contrataciones con el Estado Provincial.”

Conclusión Auditora: “...Con respecto a este punto nuevamente se destaca la ausencia de un contrato que afecte, defina o formalice la correspondiente relación jurídica...”...Lo antedicho determinaría la subsistencia y carácter insalvable de la observación N° 2.”

Observación N° 3: “3. El expediente de referencia ingresa a este Órgano de Control en forma extemporánea, configurando ello un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109...”

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

“...transgrediendo además, las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01...”

Conclusión Auditora: “se verifica la subsistencia y carácter insalvable de la observación N° 3.”

Observación N° 4: “4. No obra en las actuaciones acto administrativo suscripto por funcionario competente que autorice así como tampoco que apruebe el gasto según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.”

Conclusión Auditora: “Respecto de esta observación cabe mencionar que mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 322/14-P.E. se dió respuesta al Acta de Constatación T.C.P. 483/13-PE, en la que en su oportunidad se había efectuado idéntico reparo que el formulado en el inciso 4) del Acta de Constatación N° 48/15-P.E. indicando al respecto que “...atento descargo de fs. 67/68 por medio de Informe N° 1508/14 Letra Subs. Com. Pública, por medio del cual se indica que existe en las actuaciones Resolución Sub. Com. Pub. 05/13, fue reconocido el gasto, se indica levantar la observación del punto 4 del Acta de Constatación TCP-PE N° 483/13”.

Observación N° 5: “5. Asimismo se verifica que a fs. 26 obra Resolución SUBS. COM. PUB. N° 01/15 de fecha 29/01/2015, cuyo artículo 1° expresa “Reconocer la contratación con la firma Tevefe Comercialización SA, en concepto de provisión de la señal de LS84 TV Canal 11 de Buenos Aires - TELEFE a la Subsecretaría de Comunicación Pública - Dirección LU88 TV Canal 13 Río Grande, durante el período comprendido entre el día primero (1°) de junio y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2013...”, observándose que la etapa del reconocimiento de contratación o gasto no se encuentra prevista en la normativa vigente.”

Conclusión Auditora: “...Bajo este contexto correspondería considerar la subsistencia y carácter insalvable de la observación N° 5...”

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe comparte lo indicado por la Auditora Fiscal Subrogante en el Informe Contable N° 145/15 Letra: TCP-P.E. obrante en los expedientes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/15.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

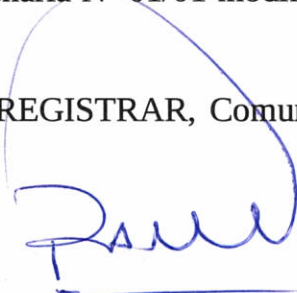
ARTICULO 1°) **MANTENER** las observaciones N° 1, 2, 3 y 5, plasmadas en las Actas de Constatación N° 483/13 - Control Previo - P.E. y N° 048/15 - Control Previo – P.E..

ARTICULO 2°) **SOLICITAR** al organismo que efectúe los descargos correspondientes, atento a lo manifestado en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°) **NOTIFICAR** la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4°) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4°) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 17 /2015



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia